

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el día 4 de agosto de 2022, a través del correo electrónico institucional del despacho, el apoderado judicial de la parte demanda radicó escrito de excepciones previas, dentro del término para contestar la demanda. Adicionalmente, la parte demandante, el 10 de agosto de 2022, de la misma forma virtual, radicó pronunciamiento con relación a dichas excepciones. A Despacho para que provea, 16 de agosto de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00026 00.
Proceso	Verbal - Impugnación de acta de decisiones de asamblea de copropietarios.
Demandante	Angela María Serna.
Demandada	Conjunto Residencial Villa Colombia P.H.
Asunto	Incorpora - Corre traslado.
Auto Interloc.	# 1065.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho toma las siguientes determinaciones.

Primero. En vista de que por auto interlocutorio se tuvo por contestada de manera oportuna de la demanda, y que el apoderado judicial de la parte demandada, dentro del término de traslado para contestar la misma, presentó además escrito de excepciones previas, se procede a incorporar el mismo en cuaderno digital aparte dispuesto para ese fin.

Segundo. Por lo anterior, de conformidad con lo consagrado en el numeral 1° del artículo 101 del C.G.P., se **corre traslado** de las **excepciones previas** propuestas por la parte demandada, a la parte **demandante**, por el término de **tres (03) días hábiles** siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, para que, si a bien lo tiene, presente los pronunciamientos y/o medios de prueba que considere pertinentes sobre las mismas; o **realice** los **ajustes** del caso en la **demand**a, de conformidad con lo establecido en los artículos 100 y 101 del C.G.P.

Tercero. **No habrá lugar a correr traslado secretarial** dado que el escrito de las excepciones previas, fue radicado de manera simultánea, por el apoderado judicial de la parte demandada, tanto en el correo electrónico del despacho, como en el correo de la parte demandada. Adicionalmente, las partes ya cuentan con acceso virtual al expediente digital (nativo) de la referencia.

Cuarto. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la parte demandante (quien actúa en causa propia por su calidad de abogada), por medio del cual se pronuncia en relación a las excepciones previas, y el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno para la decisión sobre las mismas. Sin embargo, si la parte actora, a bien lo tiene, dentro del término de traslado antes indicado puede presentar argumentos, medios de prueba sobre las excepciones previas, y/o hacer ajustes en la demanda, conforme lo indicado en el numeral anterior.

Quinto. Se les **insta** a los apoderados judiciales de las partes involucradas en la litis, que procedan a dar cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>17/08/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>136</u> 
JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO